



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al email remitido el 9 de Febrero de 2022, mediante el cual el personero judicial de la parte ejecutante interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de Febrero de esta misma anualidad, esto es, contra el auto que resolvió el recurso de reposición por él también interpuesto contra el auto del 12 de Octubre del año 2021 que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del Ar. 318 del C.G.P. lo rechazará de plano como quiera que el mismo no se fundamenta en puntos que no hayan sido decididos en el anterior, sino que por el contrario versa sobre la aplicabilidad en el asunto de marras del Art. 317 ibídem.

Es del caso advertir, que el Art. 318 del C. G. del P., al señalar que procede recursos frente al auto que decide una reposición, lo condiciona a que en la providencia que lo decida contenga puntos no decididos en auto anterior, lo que no acaece en el presente asunto, pues es más que evidente que la decisión que ahora se recurre tan solo se delimita a decidir que no repone el auto de fecha 12 de octubre de 2021 y ordena dar cumplimiento a lo establecido en dicha providencia, sin que se evidencia algún punto que conlleve a una nueva decisión no contenida en el auto inicialmente recurrido, destacando que el legislador al manifestar en la norma en mención "*puntos no decididos*", hace referencia al contenido mismo de la decisión, es decir, lo que se determina u ordena en el auto interlocutorio proferido, esto es a la parte resolutive, no a los considerandos de la misma, pues si se entendiera que se entiende "*punto no decidido*", los considerandos de una decisión conllevaría a una serie indefinida de recursos frente al auto que decide un recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición promovido por la parte demandante contra el auto adiado 3 de Febrero hogaño, en cumplimiento a lo establecido en el Art.318 del C. G. del P y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Vencida la ejecutoria de esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3, y 4 de la parte resolutive del auto de fecha 12 de Octubre de 2021.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.41 del 27 de abril de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d538d7f61b99253cb93e3a0d2135812a7d053a485a7809c4a34ef70e029c479**

Documento generado en 26/04/2022 01:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**